

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra **ANA ROSA DÍAZ. RAD. No. 73-067-40-89-001-2021-00208-00**

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó demanda ejecutiva hipotecario de menor cuantía por intermedio de apoderado judicial en contra de **ANA ROSA DÍAZ**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 066496100010142, 066496100010143 y 066496100010141.

De esta manera, mediante providencia del veintiséis (26) de noviembre del año 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso a **ANA ROSA DÍAZ**, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como consta a folio 90 y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA de menor cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Contra **ANA ROSA DÍAZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **ANA ROSA DÍAZ**.
Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de dos millones de pesos (\$2´000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº034**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles:



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario